Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA.

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **MAIRA DEL CARMEN HERRERA LARIOS**
RADICADO: **47-720-4089-001-2015-00050-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que en auto anterior se incurrió en un error aritmético. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al informe secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 286 del C. G. del P. "*Corrección de errores aritméticos y otros: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto… Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

De una revisión del legajo se advierte que, mediante proveído del 15 de febrero de 2023 en su numeral PRIMERO, se decretó el embargo y retención de los dineros que llegare a tener la señora MARIA DEL CARMEN HERRERA LARIOS, en la cuenta corriente, de ahorro y CDT del BANCO BBVA de Magangué - Bolivar, siendo lo correcto MAIRA DEL CARMEN HERRERA LARIOS, razón por la cual esta agencia judicial procederá a corregir el mencionado auto, en ese sentido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA,**

RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA.

PRIMERO: CORREGIR el Numeral Primero del proveído de 15 de febrero de 2023, el cual quedará así:

"**PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada MAIRA DEL CARMEN HERRERA LARIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.089.852, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, en la entidad bancaria **BBVA** con Sede en el Municipio de Magangué – Bolívar**.**

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**

En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MDA/CTE. ($24.548.255.oo)** ".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

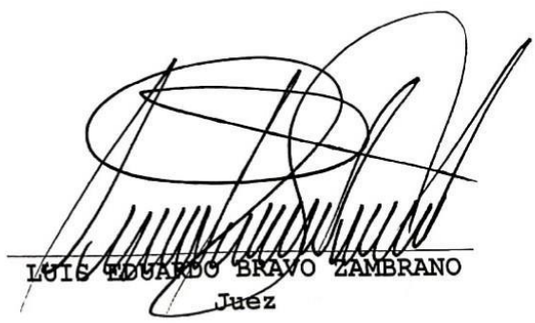

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 10 DE MARZO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 011 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 11 DE MARZO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE